



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel Martin FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/06/16 16:16:02-0500

RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 000074-2021-BNP-GG-OA
Lima, 16 de junio de 2021



VISTO:

Con Carta S/N con registro N°2021-0004257 de fecha 17 de mayo de 2021, con la Carta S/N con registro N°2021-0005039 de fecha 09 de junio de 2021, con el Informe Escalonario N° N°029-2021-BNP-OA-ERH, de fecha 21 de mayo de 2021, El Informe Técnico N° 00086-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 11 de junio de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el Artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Carta S/N con registro N°2021-0004257 de fecha 17 de mayo de 2021, el señor JOSÉ ENRIQUE ALFREDO POMAREDA MARONE, cónyuge sobreviviente de la servidora Lita Elena Grieve Collantes, solicita el reconocimiento y pago de la CTS de su fallecida cónyuge;

Que, el señor José Enrique Alfredo Pomareda Marone, con Carta S/N con registro N°2021-0005039 de fecha 09 de junio de 2021, solicita sea anexada a su solicitud su Partida de Matrimonio N°85 del distrito de Pueblo Libre en su calidad de cónyuge sobreviviente;

Que, la señora Lita Elena Grieve Collantes de Pomareda era servidora nombrada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de Directora del Programa Sectorial II, F-3, de la Dirección de Servicios Culturales según consta en la Resolución Jefatural N°107-98-BNP, de fecha 10 de agosto de 1998;

Que, de acuerdo a lo establecido en el "Artículo 104. c aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece lo siguiente:



“Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.”

Que, del mismo modo, a través del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece que:

“6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los Siguientes:

- 1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:*
 - a) A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.*
 - b) Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.”*

Que, el monto de liquidación de CTS y beneficios de la servidora Lita Elena Grieve Collantes de Pomareda, corresponde otorgar en caso de fallecimiento al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos conforme lo establecen el Artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 6° numeral 6.2 literales a) y b) del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público”, aprobada por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, de acuerdo al informe N° 003-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 7 de junio de 2021, elaborado por el especialista en Planilla y Liquidaciones del Equipo de Recursos Humanos, se resume el siguiente cuadro:

CTS	S/ 22,724.70
VACACIONES TRUNCAS	S/ 366.12
DESCANSO FÍSICO NO GOZADO	S/1,645.68
TOTAL	S/ 24,736.5

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000222-2020-BNP, de fecha 30 de diciembre de 2020, en su artículo 2, se delega las facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2021, estableciéndose en su numeral 2.4 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;



Que, estando a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutivo que otorgue por única vez al señor JOSE ENRIQUE ALFREDO POMAREDA MARONE, CTS y otros beneficios por ser cónyuge sobreviviente de la ex servidora Lita Grieve Collantes de Pomareda;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR por única vez a favor del señor JOSE ENRIQUE ALFREDO POMAREDA MARONE, cónyuge sobreviviente de la fallecida ex servidora Lita Grieve Collantes de Pomareda la compensación por el tiempo de servicio (CTS) por el monto de S/ 22,724.70 (Veintidós Mil, Setecientos Veinticuatro y 70/100 Soles), vacaciones truncas, S/366.12 (Trescientos Sesenta y seis y 12/100 Soles) y descanso físico no gozado, S/1,645.68 (Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con Sesenta y ocho céntimos Soles), tal como se encuentra en el Anexo N° 1 de la presente liquidación;

Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la ex servidora LITA GRIEVE COLLANTES DE POMAREDA, copia fedateada de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al señor JOSÉ ENRIQUE ALFREDO POMAREDA MARONE

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.
(511) 513-6900
www.bnp.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 4Z42W22

ANEXO N° 1

LIQUIDACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PAGO N° 003-2021-BNP-GG-OA-ERH				
DATOS DEL TITULAR Y/O BENEFICIARIO				
Apellidos y Nombres : GRIEVE COLLANTES DE P, LITA ELENA				
DNI	:	07201006		
Cargo	:	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II		
Dirección	:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE POLÍTICAS BIBLIOTECARIAS		
Nivel o Categoría	:	F - 3		
Tiempo de servicio	:	32 años, 1 mes y 26 días		
Base de Cálculo				
Monto Unico Consolidado (MUC)		S/. 757.49		
Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)		S/. 888.19		
Compensación por tiempo de servicios				
Monto Unico Consolidado (MUC) x Años de servicio (A)		S/. 757.49	x 30	= S/. 22,724.70
Mes proporcional = MUC ÷ 12 meses		S/. 757.49	÷ 12	= S/. 63.12
Mes proporcional x 0 meses (B)		S/. 63.12	x 0	= S/. 0.00
Día proporcional = Mes proporcional ÷ 30 días		S/. 63.12	÷ 30	= S/. 2.10
Día proporcional x 0 días (C)		S/. 2.10	x 0	= S/. 0.00
Total CTS (A) + (B) + (C)		S/. 22,724.70		
Vacaciones truncas				
09/05/2020 - 01/11/2020		5 meses y 24 días		
Mes proporcional = MUC ÷ 12 meses		S/. 757.49	÷ 12	= S/. 63.12
Mes proporcional x 5 meses (A)		S/. 63.12	x 5	= S/. 315.62
Día proporcional = Mes proporcional ÷ 30 días		S/. 63.12	÷ 30	= S/. 2.10
Día proporcional x 24 días (B)		S/. 2.10	x 24	= S/. 50.50
Total Vacaciones Truncas (A) + (B)		S/. 366.12		
Descanso físico no gozado				
Periodo 2019 al 2020		30 días		
Periodo 2018 al 2019 = (MUC ÷ 30) x 0 días		S/. 1,645.66	÷ 30 x 0	= S/. 0.00
Periodo 2019 al 2020 = (MUC ÷ 30) x 30 días		S/. 1,645.66	÷ 30 x 30	= S/. 1,645.66
Total Descanso físico no gozado		S/. 1,645.66		
DISPOSITIVOS LEGALES				
Decreto Legislativo N° 276				
Decreto Supremo N° 420-2019-EF				
OBSERVACIONES				
Ninguna				



Firmado digitalmente por
SANTOS APONTE Manuel Martín FAU
011117963226
Correo: FAU.011117963226@bnp.gob.pe
Fecha: 2021/06/16 16:20:20-0500



Firmado digitalmente por
SANTOS APONTE Manuel Martín FAU
011117963226
Correo: FAU.011117963226@bnp.gob.pe
Fecha: 2021/06/16 16:21:49-0500